

6480 *RESOLUCION de 2 de marzo de 1993, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión de la Prueba de Lujo «Día del Sello».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2,d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d), de los Estatutos del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión de la Prueba de Lujo «Día del Sello».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de moneda y Timbre se procederá a la estampación de una Prueba de Lujo con la denominación de «Día del Sello».

Art. 2.º Considerando la relevancia de la emisión de sellos de Correos dedicada al «Día del Sello», se ha acordado emitir una Prueba de Lujo, cuyas características principales son las siguientes:

Título: Prueba de Lujo número 7 «Día del Sello».

Tamaño: 105 x 78 milímetros (horizontal). Sin dentar.

Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujo, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Art. 3.º La venta se iniciará el 12 de marzo de 1993.

Art. 4.º De las Pruebas de Lujo que se emitan quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 5.000 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos para atenciones de protocolo tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos; Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6481 *ORDEN de 1 de marzo de 1993 por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios de Profesores de niveles no universitarios, dentro del marco del programa de intercambio de Profesores de la Comunidad Europea.*

A iniciativa del Parlamento Europeo en 1989 se creó un programa con objeto de permitir a los Profesores de los Estados miembros efectuar intercambios bilaterales basados en la reciprocidad.

Sus objetivos son mantener la cooperación entre Centros escolares que tengan vínculos con otros de la Comunidad Europea, promover nuevos vínculos, contribuir a la formación continua de los Profesores y promover la elaboración de proyectos interdisciplinarios conjuntos.

Por Orden de 9 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones

con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 54 ayudas para la realización de intercambios, dentro del marco del Programa de Intercambio de Profesores de Enseñanzas no Universitarias de la Comunidad Europea.

2. Dichos intercambios podrán llevarse a cabo a lo largo del curso escolar 1993/1994 y, en cualquier caso, hasta el 30 de junio de 1994.

3. La duración de los mismos podrá oscilar entre tres y cuatro semanas.

4. El montante global máximo para el desarrollo de la acción será de 81.000 ECUs, distribuidos territorialmente de la manera siguiente:

a) Ambito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia 22 ayudas por un importe de 33.000 ECUs.

b) Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia de educación: 32 ayudas por un importe de 48.000 ECUs, distribuidos, a su vez, de acuerdo con la población escolar en cada una de ellas como sigue:

Andalucía: 13.500 ECUs, nueve ayudas.

Canarias: 3.000 ECUs, dos ayudas.

Cataluña: 10.500 ECUs, siete ayudas.

Galicia: 6.000 ECUs, cuatro ayudas.

Navarra: 3.000 ECUs, dos ayudas.

País Vasco: 4.500 ECUs, tres ayudas.

Valencia: 7.500 ECUs, cinco ayudas.

Aquellas ayudas previstas para cualquiera de las áreas territoriales que no fueran en todo, o en parte, utilizadas, se repartirán en beneficio del resto.

Igualmente, podrán concederse más ayudas de las previstas en el punto primero, 1, de la presente convocatoria si los fondos de la Comunidad Europea lo permiten.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas Profesores en servicio en Centros públicos o privados homologados, de acuerdo con la normativa vigente, con destino definitivo en los mismos, y que impartan alguna de las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio.

De régimen especial: Artes Plásticas y Diseño (Enseñanzas Artísticas).

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Cerámica, correspondientes al Sistema anterior a la citada Ley.

c) Sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica.

Quedan específicamente excluidas la Educación Especial, la Educación de Adultos y cualquier tipo de enseñanzas de carácter no reglado.

Tercero.—1. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo de instancia que se inserta como anexo I, y deberán ir acompañadas de los justificantes (documentos originales o fotocopias compulsadas), que acrediten los méritos evaluables descritos en los apartados b), d) y e) del punto cuarto, 2, de la presente Orden, así como el de la condición de destino definitivo en un Centro determinado.

2. Dichas solicitudes habrán de cumplimentarse por duplicado, una en español y otra en francés o inglés. A tal efecto, en las Direcciones Provinciales y Consejerías de Educación, se encontrarán a disposición de los interesados modelos de las instancias traducidos a dichas lenguas. En cualquier caso, también se admitirán las traducciones que efectúen los propios interesados.

3. Las solicitudes del profesorado perteneciente al ámbito territorial gestionado el Ministerio de Educación y Ciencia deberán ser informadas por el Director provincial correspondiente, y las del profesorado dependiente de Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas por la autoridad autonómica competente. No serán admitidas a trámite aquellas solicitudes que no se remitan debidamente informadas.

4. Las solicitudes, junto con el resto de la documentación requerida, de los Profesores que pertenezcan al ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia se remitirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, quinta planta, 28014 Madrid), y las de los Profesores dependientes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas, se enviarán a las respectivas Consejerías de Educación.